REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0108-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: *"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (…)";*

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (…)";*

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que*
puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (…)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el siguiente principio ambiental: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. (…)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el numeral 1 de artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece el siguiente principio ambiental: *"1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente."*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente, señala: *"Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.";*

Que, el articulo 23 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*

Que, el numeral 2 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, establece como política general de la gestión integral de los residuos y desechos: "*La responsabilidad extendida del productor o importador";*

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

"(…) 1. Prevención;
2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.
La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.

La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"De la Planificación y Objetivos Nacionales.- El ente rector del Ambiente elaborará el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos", a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (…)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"(…) Vigilancia y Control. - Corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional el control de cumplimiento del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y las disposiciones de esta Ley a nivel nacional (…)":*

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, prevé el siguiente principio: *"1. Coordinación e integración: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía organizada con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales"; (…) 9. Progresividad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva; atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y las competencias descentralizadas, entre otros."*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, señala: *"Ente rector.- Sin perjuicio de aquellas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, la Autoridad. Ambiental Nacional es el ente rector encargado de controlar y vigilar la gestión integral de residuos y desechos a nivel nacional.";*

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, establece: *"La Gestión circular de los residuos se desarrollará en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa ambiental. Esta fomentará, de manera técnica, el compostaje, la separación en la fuente, la recolección diferenciada, así como el aprovechamiento y valorización de los residuos. (…)";*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"(…) Una vez publicado el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, según lo previsto en la Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, diseñarán el Plan Municipal de Reducción de Residuos Plásticos correspondiente a su jurisdicción en el término de 180 días, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Nacional Ambiental para su aprobación, control y seguimiento, mismo que tendrá una vigencia de 5 años a partir de su aprobación y será renovado una vez cumplido dicho período. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el proyecto de Acuerdo Ministerial fue publicado en el portal web institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, desde el 11 hasta el 23 de junio de 2026, para conocimiento de la ciudadanía y con la finalidad de recibir observaciones y comentarios, sin embargo, durante dicho período no se recibieron observaciones ni comentarios de personas naturales o jurídicas, entidades públicas u organizaciones sociales;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0666-ME de 17 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica *"(…) la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, conjuntamente con una ayuda memoria, el proyecto de Acuerdo Ministerial y su Anexo 1, correspondientes a la propuesta normativa "Expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, incluyendo el ambiente marino". En tal virtud, solicito cordialmente que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica revise la documentación habilitante y continúe con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a fin de obtener el pronunciamiento sobre la excepcionalidad de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, conforme a los artículos 21 y 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A. (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MAE-COGPGE-2026-0171-OF de 03 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo *"(…) la matriz de calificación y el informe de justificación de excepcionalidad, suscrito por el Gerente y Analistas del Equipo del Proyecto GIREC, para su revisión y aprobación, de conformidad con la normativa vigente. (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0009-O de 09 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, expresó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica *"(…) tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea con la excepcionalidad establecida en el numeral 1 del artículo 21 del citado Acuerdo: "Propuesta de regulación cuya emisión se encuentra dispuesta de forma expresa por una normativa supranacional, ley o decreto ejecutivo", razón por la cual no se requiere de la presentación del análisis de impacto regulatorio. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGPGE-2026-1685-ME de 10 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental *"(…) la respuesta antes citada para las gestiones pertinentes, en el marco de sus competencias. En este sentido, se precisa que la determinación respecto de si la propuesta normativa impulsada por el Ministerio de Ambiente y Energía se encuentra o no comprendida dentro de alguna de las excepcionalidades previstas en la normativa vigente constituye una responsabilidad exclusiva del área responsable del proyecto de regulación en mención, en el ámbito de sus atribuciones (…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-GIREC-INF-2026-061 de 15 de septiembre de 2026, aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental, establece lo siguiente:

"(…)7. CONCLUSIONES

- *El proyecto de Acuerdo Ministerial para expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, incluyendo el ambiente marino, cuenta con sustento constitucional, legal y técnico, y permite dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, que disponen a la Autoridad Ambiental Nacional la elaboración, implementación, control y seguimiento de este instrumento de planificación.*
- *El Plan constituye un instrumento nacional de política pública orientado a prevenir y reducir la generación de residuos plásticos, fortalecer su gestión integral, impulsar el reciclaje inclusivo y la transición justa, prevenir la contaminación en ecosistemas marino-costeros, Galápagos y áreas de conservación, y mejorar la generación y gestión de información. Su estructura contempla una visión al 2040, acciones transversales, cinco ejes estratégicos, objetivos, estrategias, responsables, metas e indicadores que permiten orientar progresivamente su implementación y evaluación.*
- *La formulación del Plan se sustentó en información técnica, diagnósticos nacionales, análisis normativo y un proceso participativo que incorporó aportes de entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, sector productivo, academia, recicladores de base, organizaciones sociales y otros actores de la cadena de valor del plástico. Asimismo, las definiciones y contenidos del proyecto normativo fueron revisados y armonizados con la legislación vigente y analizados en mesas técnicas, incluidas las desarrolladas con ASEPLAS, fortaleciendo su coherencia jurídica, legitimidad y viabilidad de implementación.*
- *El proyecto de Acuerdo Ministerial para la implementación del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos fue sometido a consulta pública por parte del Ministerio del Ambiente y Energía, con el objeto de receptar observaciones, comentarios y aportes de los diferentes actores de la sociedad previo a su expedición. El proceso se mantuvo abierto desde el 11 hasta el 23 de junio de 2026, poniendo a disposición de la ciudadanía el borrador del Acuerdo Ministerial y la matriz para la presentación de observaciones. En la convocatoria se precisó que el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos ya había sido presentado oficialmente y se encontraba en su versión final, por lo que las observaciones estuvieron dirigidas exclusivamente al proyecto de instrumento normativo para su implementación y no a las estrategias, ejes, metas o contenido técnico del Plan. Durante el período habilitado para la consulta pública no se recibieron observaciones, comentarios ni aportes al proyecto de Acuerdo Ministerial propuesto. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0241-ME de 29 de julio de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía, emitió las disposiciones obligatorias para la consolidación y remisión de expedientes previos a la suscripción de convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos, estableciendo que, una vez concluidos los análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico, la Coordinación General Jurídica remitirá el expediente junto con los informes respectivos y el proyecto de instrumento al Viceministerio competente para el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0874-ME de 17 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica, *"(…) la revisión legal de la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, incluyendo el ambiente marino (PNRRP) (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1411-ME de 21 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, el expediente correspondiente, adjuntando el informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, (PNRRP), a fin de que recomiende al señor Ministro, de forma expresa y motivada, su suscripción;

Que, mediante informe jurídico de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica, indicó lo siguiente: *"Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador(…)."*

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1096-ME, 22 de octubre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero recomendó al Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para la expedición del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, (PNRRP);

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ACUERDA:

EXPEDIR EL PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE ECUADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir e implementar el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, constante en el **Anexo 1** del presente instrumento, como marco técnico orientador para la planificación, articulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública encaminada a la prevención, reducción, control y gestión integral de residuos e impacto por plásticos en el territorio nacional, incluyendo el ambiente marino.

Artículo 2.- Implementación.- Dispóngase a las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, la ejecución del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador. Para el efecto, coordinarán las acciones de implementación progresiva con las entidades del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), el sector productivo, la academia, las organizaciones de recicladores de base y demás actores de la cadena de valor del plástico, observando las acciones transversales, ejes estratégicos, objetivos, estrategias, metas e indicadores.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial y de su Anexo 1, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aguas arriba.-** Se refiere a todas las intervenciones y medidas aplicadas en las etapas iniciales del ciclo de vida del plástico, específicamente en la extracción de materias primas, el diseño de productos, la producción y la distribución, con el objetivo primordial de reducir la entrada de plástico virgen a la economía y prevenir la generación de residuos desde la fuente.
2. **Aguas abajo.-** Se refiere a todas las intervenciones, procesos y medidas aplicadas en las etapas finales del ciclo de vida de un producto, que se activan una vez que este ha sido utilizado por el consumidor y se convierte en residuo. Este enfoque se centra en la gestión eficiente de los desechos para maximizar la recuperación de materiales y asegurar una disposición final ambientalmente adecuada.
3. **Alternativas y Sustitutos.-** Materiales, productos o servicios que pueden desempeñar la misma función que el plástico que se pretende sustituir, pero que poseen una huella ambiental menor a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo la extracción de materias primas, la producción, el uso y la gestión al final de su vida útil.
4. **AME.-** Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.
5. **Aprovechamiento o valorización.-** Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y desechos sólidos, se recuperan los materiales constituyentes de los mismos para ser utilizados como materia prima, insumos o productos finales en la fabricación de nuevos bienes o para la generación de energía.
6. **ASOBANCA.-** Asociación de Bancos Privados del Ecuador.
7. **Biobasado.-** Es aquel que está total o parcialmente hecho a partir de biomasa o carbono renovable de origen biológico, en lugar de provenir únicamente de fuentes fósiles como el petróleo. Esto significa que la materia prima del producto proviene de recursos biológicos renovables como plantas, algas, microorganismos o residuos orgánicos, siempre que cuenten con certificados nacionales o internacionales de compostabilidad.
8. **Biodegradable.-** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos del presente Plan, el tiempo de la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.
9. **Bioplásticos.-** Son un tipo de plástico, derivados de productos vegetales, biodegradables y /o compostables y que puedan reemplazar a los plásticos derivados del petróleo.
10. **CGREG.-** Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
11. **Ciclo de Vida de un producto.-** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su fabricación a partir de recursos naturales o materias secundarias, o su transformación hasta su reinserción en el ciclo productivo o eliminación como desecho.
12. **Circularidad.-** Grado en el que un sistema o producto demuestra las características de una economía circular, manteniendo el flujo circular de recursos al regenerar, retener o aumentar su valor, contribuyendo

al desarrollo sostenible.

13. **COMEX.-** Comité de Comercio Exterior.
14. **Compostable.-** Material biodegradable que, al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost.
15. **CONAFIPS.-** Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, o quien haga sus veces.
16. **CONGOPE.-** Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, o quien haga sus veces.
17. **Desecho.-** Son todos aquellos materiales, sustancias, objetos, cosas, entre otros, que necesitan disposición final o tratamiento porque ya no son susceptibles a ser utilizados o re utilizados.
18. **DIRNEA.-** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, o quien haga sus veces.
19. **Ecodiseño.-** Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo del producto con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo del ciclo de vida de un producto.
20. **Economía circular.-** Es un modelo económico sostenible, que busca crear valor mediante la gestión de recursos, bienes y servicios a través de la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos involucrados en los procesos productivos.
21. **Empaque o envase primario.-** Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.
22. **Empaque secundario.-** Corresponde a la envoltura exterior que no está en contacto directo con el producto pero que agrupa y protege los envases individuales, y que puede llevar información adicional de etiquetado o marca según el sector regulado.
23. **GADM.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
24. **GADP.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.
25. **GCF.-** Green Climate Fund / Fondo Verde para el Clima.
26. **GEF.-** Global Environment Facility / Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
27. **Generador.-** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que, como resultado de sus actividades, pueda generar residuos o desechos sólidos, no peligrosos, peligrosos y/o especiales.
28. **GPAP.-** Global Plastic Action Partnership / Alianza Global para la Acción sobre los Plásticos.
29. **Huella de carbono.-** La totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto.
30. **I+D.-** Investigación y Desarrollo.
31. **IESS.-** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o quien haga sus veces.
32. **INABIO.-** Instituto Nacional de Biodiversidad, o quien haga sus veces.
33. **INEC.-** Instituto Nacional de Estadística y Censos, o quien haga sus veces.
34. **INEN.-** Servicio Ecuatoriano de Normalización, o quien haga sus veces.
35. **Indicador ancla.-** Indicador único o ancla del PNRRP, denominado "Porcentaje de reducción de residuos plásticos dispuestos en sitios de disposición final", el cual constituye el principal referente cuantitativo para evaluar su efectividad global. Se calcula como la variación porcentual interanual de la cantidad total de residuos plásticos, expresada en toneladas, que ingresan a sitios de disposición final, tomando como referencia la información reportada oficialmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) y consolidada a nivel nacional.
36. **IPIAP.-** Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces.
37. **MAE.-** Ministerio de Ambiente y Energía, o quien haga sus veces.
38. **Materia prima virgen.-** Material que no ha sido previamente transformado en un producto final.
39. **MDH.-** Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces.
40. **MDT.-** Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces.
41. **Monomaterial.-** Un envase monomaterial es aquel compuesto predominantemente por un solo material, permitiendo su reciclaje en los sistemas existentes sin separación compleja.
42. **MPCEI.-** Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o quien haga sus veces.
43. **MREMH.-** Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o quien haga sus veces.
44. **MSP.-** Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.
45. **ONG.-** Organización No Gubernamental.
46. **Plástico con contenido reciclado.-** Producto plástico, regulado o no, que incorpora porcentajes de material reciclado postconsumo o postindustrial, disminuyendo el uso de materia prima virgen.
47. **Plásticos de un solo uso.-** Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad. Se los conoce también como descartables o desechables. Para efectos de la aplicación del presente Plan, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes: Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en

espuma; Sorbetes, agitadores, cubiertos, tarrinas, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico; Botellas plásticas fabricadas de PET; y, otros no reciclables.

48. **Plástico problemático o innecesario.-** Aquel material plástico que, por sus características de diseño, composición o uso, no es reutilizable, reciclable o compostable, puede evitarse sin afectar su funcionalidad, o genera impactos negativos significativos al dificultar la circularidad o aumentar la contaminación ambiental.
49. **Plástico reciclable.-** Plástico que, después de usado, puede volver a utilizarse en procesos industriales mediante reciclaje, de acuerdo con su diseño, composición y condiciones reales de gestión.
50. **Plástico reciclado.-** Material resultante de los procesos de recuperación y transformación de residuos plásticos.
51. **Plástico usado.-** Es aquel producto plástico no peligroso considerado como residuo que luego de terminar su vida útil puede ser aprovechado mediante su reutilización o reciclaje (reinserción del residuo como materia prima de cadenas productivas).
52. **PNRRP.-** Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador incluyendo el ambiente marino.
53. **PNUMA.-** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
54. **Reciclaje de plásticos.-** Es el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos.
55. **Reciclaje inclusivo.-** Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de los recicladores de base en la gestión de los residuos de manera digna, rentable, competitiva y segura.
56. **Responsabilidad Extendida/Ampliada del Productor (REP).-** Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.
57. **Responsabilidad Compartida.-** Se entiende como la responsabilidad que tienen los distribuidores, comercializadores, gestores, GADs y usuarios por la gestión de sus residuos en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la disposición de los productos cuando se convierte en residuo o desecho luego de su uso.
58. **Reutilización.-** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.
59. **Reutilizable (reusable).-** Característica de un producto de envasado diseñado y concebido para realizar múltiples viajes o rotaciones dentro de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado para el mismo propósito para el que fue diseñado.
60. **SAE.-** Servicio de Acreditación Ecuatoriano, o quien haga sus veces.
61. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces.
62. **Separación en la fuente.-** La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento. Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos; para el efecto, los municipios deberán expedir las ordenanzas municipales correspondientes.
63. **SERCOP.-** Servicio Nacional de Contratación Pública, o quien haga sus veces.
64. **Sistema de sustitución de productos plásticos.-** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a reemplazar productos plásticos de un solo uso o de alto impacto ambiental por alternativas reutilizables, reciclables o sostenibles, dentro de un modelo de economía circular que reduzca la generación de residuos plásticos y su impacto ambiental.
65. **SNECI.-** Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva.
66. **SNAP.-** Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
67. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas, o quien haga sus veces.
68. **Sustituto de plástico.-** Material o solución que reemplaza la función de un producto plástico, ya sea mediante el uso de materiales alternativos o mediante plásticos con material post consumo, con menor impacto ambiental, evaluados bajo un enfoque y análisis de ciclo de vida.
69. **Trazabilidad.-** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la cantidad, ubicación y trayectoria de un producto y su subsecuente residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.
70. **UPMA.-** Unidad de Protección del Medio Ambiente.
71. **Valorización.-** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, en articulación con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y Energía.

SEGUNDA.- El Anexo 1 que contiene el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador forma parte integral del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la conformación y convocatoria de la Mesa Sectorial de Plásticos, como espacio de articulación multiactor.

CUARTA.- La Autoridad Ambiental Nacional efectuará la evaluación sobre la efectividad e impacto de la implementación del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos cada cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial. De ser necesarios ajustes, reformas o la expedición de un nuevo Plan, estos se formalizarán mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos diseñarán el Plan Municipal de Reducción de Residuos Plásticos correspondiente a su jurisdicción en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial y su Anexo 1 en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial y su Anexo 1 en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación del presente instrumento en el portal web institucional y canales oficiales de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO